

REPÚBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 170 -20
De 4 de Mayo de 2020

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que la sociedad denominada **TCG Merchant Group, Inc. (antes First Factoring, Inc.)** es una sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Folio No.666524 desde el 25 de junio de 2009;

Que el 21 de febrero de 2020, la sociedad **TCG Merchant Group, Inc. (antes First Factoring, Inc.)**, presentó ante esta Superintendencia, a través de apoderado especial solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones del Programa de Valores Comerciales Negociables por un monto de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.58-11 de 10 de marzo de 2011, modificada por las Resoluciones No.SMV-102-18 de 6 de marzo de 2018 y No.SMV-86-19 de 21 de marzo de 2019;

Que mediante nota SMV-261-2020-DE(09) de 21 de febrero de 2020 y correo electrónico del 27 de febrero de 2020 dirigidos al apoderado especial del emisor se remitieron las observaciones encontradas a la solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones del Programa de Valores Comerciales Negociables en comento, las cuales fueron recibidas por dicho destinatario mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2020;

Que el 5 y 6 de marzo de 2020 la Dirección de Emisores, remitió correo electrónico al apoderado especial del regulado reiterando las comunicaciones antes mencionadas y haciéndole hincapié en que debía tener presente que el plazo para el pago de los intereses y capital correspondiente a los valores objeto de la solicitud de modificación de términos y condiciones que nos ocupa, vencía el día 7 de marzo de 2020, es decir al día siguiente;

Que en igual fecha, el representante del emisor presentó respuesta a nuestra nota de observaciones y aclaraciones, remitiéndosele reiteraciones a nuestros comentarios iniciales y observaciones en atención a nueva documentación que no había sido presentada originalmente. Estas comunicaciones fueron reiteradas el 9 de marzo de 2020, siendo parcialmente atendidas el 12 de marzo del año en curso. Sobre esta documentación se enviaron reiteraciones el 13 de marzo de 2020 mediante correo electrónico;

Que esta comunicación fue reiterada mediante correos electrónicos de 19 de marzo y 3 de abril de 2020, indicándole que el trámite no puede continuarse hasta tanto no cumpla con la presentación de la documentación indicada en nuestras comunicaciones;

Que a la fecha, han transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde las reiteraciones a la última documentación presentada por el representante del emisor sin que se hayan atendido las mismas de forma completa y satisfactoria;

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, la Superintendencia del Mercado de Valores deberá prescribir la forma y contenido de las solicitudes de registro, así como la documentación que a éstas deba adjuntarse, entendiéndose por esto, a las solicitudes de modificación de términos y condiciones de los valores registrados, por lo que en concordancia con lo establecido en el artículo 20, del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, respecto a si la solicitante no atiende las observaciones formuladas por esta Entidad dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que le fueron comunicadas tales observaciones, la Superintendencia negará mediante Resolución lo solicitado;

Por lo anterior esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de registro de modificación a los términos y condiciones de la sociedad **TCG Merchant Group, Inc. (antes First Factoring, Inc.)**, relacionada al Programa de Valores Comerciales Negociables por un monto de Diez Millones de Dólares (US\$10,000,000.00), autorizados para oferta pública mediante Resolución CNV No.58-11 de 10 de marzo de 2011, modificada por las Resoluciones No.SMV-102-18 de 6 de marzo de 2018 y No.SMV-86-19 de 21 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el mismo funcionario que emitió el acto y el de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el Recurso de Apelación, sin interponer el Recurso de Reconsideración.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael A. García Mayorca
Director de Emisores a.i.